

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 4 de marzo de 2022, para que se sirva proveer, informando el traslado del recurso interpuesto en contra del auto mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito venció el 6 de diciembre de 2021, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Repone No surte efectos llamamiento
Clase De Proceso	: Verbal RCE
Demandante	: CLARA INÉS MEJÍA MESA CC 41.885.343 CARLOS ALBERTO PINTO CASTRO
Demandada	: EDIFICIO EBEN – EZER PH
Radicado	: 2019-534-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que considera que la carga procesal era del juzgado.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Revisado el presente asunto advierte el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante toda vez que la carga procesal pendiente estaba a cargo de la parte demandada, pues era la notificación de la llamada en garantía, conforme lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se repondrá la decisión atacada, se declarará que el llamamiento en garantía efectuado, no surte ningún efecto.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P. se dará traslado de las excepciones planteadas, en la forma establecida en el artículo 110 *ibídem*.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR la providencia fechada el 14 de septiembre de 2021, por lo explicado.

SEGUNDO: DECLARAR que el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada en este asunto, no surte ningún efecto, conforme con lo considerado.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 039** DEL 7 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89312126d4e8c0135c42166b74c26bfea5b43d0633985919ca385c8d78d1aaa8**

Documento generado en 02/03/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>